

Expte. DI-1144/2002-9

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES.

En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Primero.- En el mismo se aludía textualmente a lo siguiente:

«Que desde hace algunos meses se han recibido quejas de personas, propietarios de perros sobre el estado en que son devueltos a los mismos, de una residencia canina llamada T. sita en el término municipal de Garrapinillos (Zaragoza) en el C.P..

Se anuncian, aparte de residencia canina, como Escuela de Educación Canina, Criadero de determinadas razas, Club Agility, venta de perros asilvestrados e imparten cursos de educación canina personalizada.

Las quejas, a mí formuladas y ahora trasladadas a esa Institución tienen una doble vertiente:

1. De una parte, la ubicación, colocación y trato a los perros cuyos dueños acuden a T. como residencia canina. Son recibidos en una recepción con jaulas de tamaño adecuado pero que una vez que el dueño se marcha son trasladados hacia el interior y colocados sobre estanterías en transportines individuales, de medidas reducidas en cuyo interior realiza sus deposiciones manchándose dada la práctica inmovilidad del can.

2. Por otra parte, en cuanto al adiestramiento, expertos profesionales me comunican que no es el adecuado. El maltrato hacia el animal es continuo. Utilizan como medios educativos el castigo con palos, encerramientos, retirada de comida y agua. Además de que adiestran en el ataque, y si el perro no es obediente, se le coloca un collar de castigo (de púas) y se les cuelga un rato (han llevado perros a curar con el referido collar clavado en el cuello).

En ambos casos los perros son devueltos a sus dueños en un estado lamentable, tanto físico como psíquico, asustados y/o agresivos necesitando una reeducación para volver a sociabilizarlos. También he recibido quejas de los profesionales que se han encontrado con esta tarea.

Desconozco si la residencia canina T. tiene o no la calificación de núcleo zoológico y si cumple con todos los requisitos exigidos por la Administración (si bien puede cumplir con ellos pero realizar una actividad ilegal).»

Segundo.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigimos a la Corporación local zaragozana con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

Tercero.- En cumplida atención a nuestra solicitud de informe se nos proporcionó un escrito en el que se hacía constar que dicha residencia tenía 23 jaulas para perros, estando ocupadas en el momento de la inspección por 14 perros, 10 de ellos propiedad de la instalación y 3 en régimen de guardería.

Se añadía que en el momento de la inspección los animales y las instalaciones se encontraban en óptimas condiciones de limpieza, y que habiéndose solicitado la licencia de apertura, no se mostró por no obrar en las instalaciones.

Cuarto.- A la vista de la contestación proporcionada, se consideró que era preciso información acerca de si el Instituto Municipal de la Salud Pública había localizado en el expediente administrativo si la residencia canina estaba en posesión de la pertinente y preceptiva autorización y, en su caso, si había requerido al titular de la actividad para que presentara la misma.

Quinto.- Y nuevamente se nos pone de manifiesto que tras efectuar las oportunas comprobaciones, la guardería canina T., ubicada en C. P., del barrio de Garrapinillos, carecía de licencia de actividad.

Sexto.- En el ínterin de la tramitación del expediente entró en vigor la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que esta Institución estimó conveniente dirigirse al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón trasladando el contenido de la queja e interesando, en particular, cuáles eran las medidas que iban a adoptar en el caso objeto de queja en cumplimiento de la normativa aplicable.

Séptimo.- Por ello, el Departamento Autonómico nos informó lo siguiente:

«1.- Consecuencia de los hechos descritos en el escrito de solicitud de información enviado por esa institución, veterinarios de la Zona Veterinaria de Zaragoza de Departamento de Agricultura giraron con fecha 20 de Agosto de 2003 visita a las instalaciones de la residencia canina T., cuyo resultado consta en el informe de esa misma fecha del que se acompaña fotocopia a este escrito.»

2.- Los hechos ponen de manifiesto que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa tipificada en los apartados 3, 7, 8, 10 y 20 del artículo 68 de la Ley aragonesa 11/2003, de Protección Animal y 3 y 4 del artículo 69, con posible incumplimiento de las previsiones de los artículos 3, 4m), 4, 2a), 13.1b), 17.1 y 29.1 de la misma Ley. Tales infracciones están tipificadas como leves o graves, correspondiendo en función de la cuantía de las sanciones a aplicar, la competencia para sancionar al Director Provincial correspondiente, en este caso al de Zaragoza. Por ello se va a dar traslado de los documentos disponibles al Servicio Provincial de Zaragoza, con objeto de que por ese órgano se proceda a llevar a efecto las actuaciones previas necesarias para la obtención de los elementos de juicio suficientes sobre el asunto y, en su caso, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador.»

3. Finalmente cabe señalar que si se confirma que el centro carece de las autorizaciones y registro exigido para el desarrollo de la actividad de núcleo zoológico, bien pudiera procederse al cierre de las instalaciones en aplicación de lo previsto en el artículo 72.4 de la Ley 11/2003.»

Y en la visita efectuada el 20 de agosto de 2003 por los Servicios Veterinarios Oficiales, cuya copia ha sido acompañada al informe transcrito, se hace constar, entre otros extremos que *“solicitada la autorización y registro como núcleo zoológico, nos manifiesta que la tiene su abogado y no la puede mostrar en esta inspección. En la zona veterinaria no consta su autorización y registro, y que “solicitadas las cartillas sanitarias de los animales presentes, nos muestra muchas cartillas las cuales no están debidamente cumplimentadas, no presentando ningún sello de vacunación de rabia en el año 2002 manifestando la propietaria que algunos eran cachorros cuando se realizó la campaña oficial (nacidos en 2002), otros eran mayores de 10 años y otros su estado fisiológico (gestación) no aconsejaba su vacunación y que el resto están vacunados y por error u olvido no está el preceptivo sello”.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Para centrar el tema objeto de queja, hemos de significar que amén de todas las deficiencias e irregularidades detectadas y puestas ya de manifiesto en los antecedentes fácticos, tres son los aspectos que se han de resaltar para poder resolver el expediente; que el establecimiento guardería canina carece de Licencia de Actividad, que en la Zona Veterinaria no consta autorización y registro como núcleo zoológico y que las cartillas sanitarias no están debidamente cumplimentadas.

Segunda.- Al respecto, la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de los Animales de Compañía, establece en su artículo 4 que están sujetas a la obtención de previa Licencia Municipal, en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, entre otras, las actividades de guardería de animales de compañía, como es el caso que nos ocupa. Y en este sentido, tal y como informa el Servicio competente municipal, el establecimiento guardería canina T. carece de Licencia de Actividad, siendo por todos conocido que no puede ser iniciada la actividad hasta que se obtenga la preceptiva Licencia de Apertura.

Tercera.- Asimismo, en el artículo 10 de la citada Ordenanza se prevé que *“los establecimientos dedicados a la venta, cría y guardería contarán con un veterinario asesor que se responsabilizará del libro de registro, así como del estado sanitario de los animales”*, disponiéndose en el señalado con el número 15 que *“cada establecimiento dispondrá de un libro-registro en el que consten, como mínimo, fecha de entrada y salida del animal, su especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación de su*

procedencia. En el supuesto de perros que no procedan directamente de criaderos industriales o particulares, se hará constar el número del Censo Canino Municipal y el de la tarjeta sanitaria canina. Dichos libros estarán a disposición de los funcionarios y agentes de la autoridad competentes y estarán bajo la supervisión de un veterinario, responsable asimismo, del estado sanitario de los animales”.

Al respecto, en el informe de fecha 20 de agosto de 2003 de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Zona Veterinaria 22 de Zaragoza se hace constar que las cartillas sanitarias de los animales presentes en ese momento de la inspección no están debidamente cumplimentadas, no presentando sellos de vacunación, aun cuando la propietaria de la residencia canina en régimen de “guardería” manifiesta que los que deberían estar vacunados, por error u olvido, no presentan sellos de vacunación en dichas cartillas.

Cuarta.- De otra parte, la reciente Ley aragonesa 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, no se limita a prever sanciones pecuniarias, sino que se establecen también lo que se denominan sanciones complementarias, tales como el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, locales o establecimientos, respondiendo las señaladas sanciones complementarias a una doble finalidad: por un lado, se pretende hacer cesar cuanto antes la situación ilícita, y, por otro lado, se quiere garantizar que en ningún caso pueda resultar rentable cometer una infracción a lo previsto en la Ley.

En el informe proporcionado por el Departamento autonómico se ponen de manifiesto todas las deficiencias encontradas en el establecimiento en cuestión, significando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa tipificada en *“los apartados 3, 7, 8, 10 y 20 del artículo 68, y 3 y 4 del artículo 69, con posible incumplimiento de las previsiones de los artículos 3, 4m, 4, 2a), 13.1b), 17.1 y 29.1 de la misma Ley”*, señalando finalmente que si se confirmara, -como así se desprende de la información facilitada a la Institución que represento por el Ayuntamiento de Zaragoza-, que el centro carece las autorizaciones y registro exigido para el desarrollo de la actividad de núcleo zoológico, bien pudiera procederse al cierre de las instalaciones en aplicación de lo previsto en el artículo 72.4 de la Ley 11/2003; artículo que contempla las ya aludidas sanciones complementarias.

Quinta.- Por último, no se pueden obviar las manifestaciones efectuadas por la firmante de la queja, que evidencian el trato dispensado a los animales, en el sentido de que los transportines en los que se ubican a los mismos se utilizan como habitáculo y estancia habitual y permanente de los animales de la

guardería objeto de la queja, afirmaciones que resultan coincidentes con lo reflejado en el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales en el que se indica que 15 perros se encuentran alojados en transportines de viaje, de reducidas dimensiones “(90 cm. de largo.60cm. de ancho x 60cm de alto)”, donde los mismos no pueden incorporarse dadas sus reducidas dimensiones.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente resolución:

1.- Sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón que en cumplimiento de las facultades que el Ordenamiento Jurídico les confiere al efecto, adopten las medidas que estimen pertinentes y adecuadas al caso, procediendo, además, a no permitir el ejercicio de la actividad hasta que se esté en posesión de las pertinentes y preceptivas autorizaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de Octubre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE